



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1037.

RADICADO N°. 2016-00338-00

CONSIDERACIONES

En atención al escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, al igual que la demanda de acumulación, y la entrega de los dineros que se encuentren retenidos dentro del proceso se le entreguen a la demandada señora OMERIS BEATRIZ PULIDO PULIDO.

De acuerdo a ello, establece el artículo 461 del C. G. del P. la posibilidad de terminación del proceso por pago de la obligación si antes de rematarse el bien así lo solicita el ejecutante o su apoderado con facultad expresa para recibir, al efecto dice la norma:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.

Así pues, dado que la solicitud de terminación se ajusta a los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, habrán de terminarse tanto la demanda principal así como la demanda de acumulación por pago total de la obligación. Razón por la cual habrá de levantarse las medidas cautelares que se decretaron dentro del proceso. Ofíciense en tal sentido a las entidades correspondientes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO por Cuotas de Administración, así como la demanda de acumulación instaurado por el CONJUNTO MULTIFAMILIAR TALAVERA DE LA REINA PH, a través de apoderada judicial y en contra de la señora OMERIS BEATRIZ PULIDO PULIDO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del proceso así: Desembargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que percibe la demandada OMERIS BEATRIZ PULIDO PULIDO, en su calidad de empleado al servicio de la entidad CONSTRUCTORA C.A.S.A. Por secretaria ofíciase.

TERCERO: Se ordena la entrega de 21 Títulos por valor de \$4.472.188, a favor de la demandada señora OMERIS BEATRIZ PULIDO PULIDO, Identificada con C.C. 22.456.508. Pago por Ventanilla.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos base de la presente demanda, previo de lo cual se deberá aportar las copias y el respectivo arancel.

QUINTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas y Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

WAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Oficio Nro. 504/ 2016-00338 - 00

23 de junio de 2021

SEÑORES

CAJERO PAGADOR

CONSTRUCTORA C.A.S.A.

Clase Proceso EJECUTIVO

Asunto LEVANTAMIENTO MEDIDA

Demandante: CONJUNTO MULTIFAMILIAR TALAVERA DE LA REINA PH.
NIT. 811.026.913-4

Demandada: OMERIS BEATRIZ PULIDO PULIDO, C.C. 22.456.508.

Radicado: 05360400300120160033800

Respetados señores,

Mediante el presente se informa que en el proceso de la referencia por auto de la fecha, se ordenó el DESEMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal y demás prestaciones sociales que percibe la demandada OMERIS BEATRIZ PULIDO PULIDO, en su calidad de empleada al servicio de dicha entidad.

Dicho embargo había sido comunicado a ustedes inicialmente mediante el Oficio N° 2339 del 14 de septiembre de 2016 y recibido por ustedes el 27 de marzo de 2017.

Cordialmente,

ALEXANDRA MARIA GUERRA MESA
SECRETARIA.